

Estacionamiento de vehículos	
Por cada autobús, al mes	Q 0.50
Por cada camioneta mixta, al mes	0.50
Por cada camioneta sport, al mes (con placas de alquiler)	0.25
Por cada automóvil de turismo (taxi), al mes	0.25
Por cada rockola, conforme acuerdo gubernativo de 11 de enero de 1955, al mes	10.00
Por cada rótulo volado con iluminación eléctrica, al año	2.00
Por cada rótulo volado sin iluminación eléctrica, al año	2.00
Tasas, contribuciones, rentas y productos, que se incluyan para el efecto de la publicación	
Tasas por servicio agua potable	
Por canon de agua, por una paja, al mes	0.75
Por canon de agua, por media paja, al mes	0.40
Por conexión de agua al tubo municipal (datación), previos los trámites legales	2.00
Cementerio	
Por concesión de cada metro cuadrado en el cementerio general, para construcción de mausoleos o capillas	1.50
Por inhumación de cadáveres en mausoleos o capillas de propiedad particular	2.00
Por inhumación de cadáveres de adultos en nichos municipales, por un período de seis años	6.00
Por inhumación de cadáveres de párvulos en nichos municipales, por un período de seis años	3.50
Por inhumación de cadáveres de adultos o párvulos, en sepultura infima, por un período de seis años	1.00
Por renovación de cada período de seis años, en los nichos municipales para adultos	2.00
Por renovación de cada período de seis años, en los nichos municipales para párvulos	1.00
Por renovación de cada período de seis años, en sepultura infima	1.00
Por concesión de cada metro cuadrado en el Cementerio General, para construcción de mesetas o sepulturas infimas	1.50
Por inhumación de cadáveres para sepultura infima, para pobres de solemnidad	gratis
Mercado	
Por cada metro cuadrado para piso de plaza, al día	0.05
El arrendamiento de los locales fijos, cuyo pago se hará por mes, será objeto de estudio por parte de la Municipalidad, fijando los montos de acuerdo con la situación comercial del local, tamaño, número y de puertas, otras instalaciones como servicios sanitarios, bodegas, etcétera.	
Poste público	
Por mantenimiento de ganado mayor en el poste cada cabeza, al día	0.15
Por mantenimiento de ganado menor en el poste cada cabeza, al día	0.10
Rastro Municipal	
Por destace de ganado mayor, cada cabeza	1.00
Por destace de ganado porcino, cada cabeza	0.50
Por destace de ganado caprino, cada cabeza	0.25
Tasas administrativas	
Licencias	
Por acopiar materiales de construcción en la vía pública	0.50
Buhoneros, al año	4.00
Canoa, al año	5.00
Por construcción de cualquier clase y valor	1.50
Cacerías, al año	1.00
Por exhumación de cadáveres, previos los trámites de ley	3.00
Por ingerir desagües particulares al colector municipal, una vez	2.00
Juegos permitidos por la ley, pagarán a favor de la Municipalidad, el 50% de lo que represente el impuesto fiscal, tomando como base el acuerdo gubernativo de 18 de mayo de 1956.	
Pezca, por cada día	0.20
Por perforar pozos en el perímetro urbano	0.30
Por serenatas	1.00
Por trasladar cadáveres fuera del municipio	2.00
Por tala de árboles en bosques particulares	1.00
Uso de altoparlantes para anuncios comerciales, al día	0.50
Zarabandas de primera clase, por día y noche	2.00
Zarabandas de segunda clase, por día y noche	1.50
Radioreceptores con tocadiscos o pick-up en establecimientos donde se expendan bebidas alcohólicas, al mes	1.00
Registro de	
Fierros para marcar ganado, una sola vez	0.25
Limpiabotas, al año	1.00
Mozos de cordel, al año	0.50

Pesas y medidas, al año	Q 0.50
Perros, al año	0.50
Plataformas de platón, al año	0.50
Reposición de cédulas de vecindad	0.50
Títulos de pajas de agua	1.00
Traspaños de títulos de paja de agua	1.00
Lanchas o canoas hasta de una tonelada, al año	2.00
Lanchas o canoas de más de una tonelada, pero menor de dos, al año	5.00
Lanchas o canoas de más de dos toneladas, al año	8.00
Contratos de chicleiros, por cada persona contratada	1.00
Contratos de trabajadores (no chicleiros) Q0.01/2 por cada cinco jornales contratados.	

Varios

Contribuciones

Drenajes: el costo total de los drenajes, se distribuirá así: la Municipalidad cubrirá el 66% del costo total y el 34% restante, será cubierto por los vecinos en proporción al número de metros de drenaje que posea frente a sus respectivas propiedades; en consecuencia cada propietario cubrirá el 17% del costo, ya que el vecino del frente cubrirá el otro 17%, con lo que se completará el 34% que aportarán los vecinos. Cuando la propiedad del frente sea municipal o del Estado, este 17% lo absorberá la Municipalidad.

Pavimento

El costo total del pavimento se distribuirá así: la Municipalidad cubrirá el 66% del costo total y el 34% restante, será cubierto por los propietarios de los inmuebles beneficiados en proporción al número de metros cuadrados que les corresponda, tomando como base la media calle hasta el borde de la acera y en toda la extensión del inmueble favorecido. Por pavimento se entenderá concreto, asfalto, adoquinado, empedrado o macadam.

Rentas: (artículo 101 del Decreto 1183)

De terrenos rústicos: si la Municipalidad posee terrenos cultivables podrá darlos en arrendamiento a particulares, debiendo elaborar previamente un reglamento con la especificación de tasas y demás condiciones en que se concedan las tierras; dicho reglamento deberá ser aprobado por la Corporación Municipal, debiendo ser modificado periódicamente a la realidad económica de la época.

De locales, cuartos y salones

También deben reglamentarse, fijando las condiciones y tasas de arrendamiento. Se exceptúan de reglamento cuando sean solicitados ocasionalmente con motivo de festividades; si fuere posible, los locales, cuartos o salones en este caso se concederán al mejor postor mediante subasta pública. Las negociaciones y licencias con ocasión de festividades deben establecerse por la Municipalidad en cada caso y con la debida anticipación, procurando precios justos a fin de proporcionar el auge de las festividades y el máximo beneficio para el Erario Municipal.

Frutos y productos

De fincas, empresas, fábricas municipales o ventas de bienes, etcétera, podrá la Municipalidad disponer la venta de ellos con las formalidades legales correspondientes y tratando de obtener el mayor provecho posible para el Erario Municipal.

Multas

Las multas las establecerá la Municipalidad, tomando en consideración lo determinado por los artículos 137 y 142 del Código Municipal, debiendo figurar entre ellas el poste de semovientes, recargos a deudores morosos, faltas contra los reglamentos de arrendamientos, recargos por pago de arbitrios fuera del tiempo legal, etcétera.

Estos arbitrios los cobrará la Tesorería Municipal, en los talonarios legalizados para ese objeto y se deje sin efecto el acuerdo gubernativo de 18 de agosto de 1950.

Comuníquese.
YDIGORAS FUENTES.
El Ministro de Gobernación.
CARLOS SALAZAR GATICA.

Autorízase a la Sociedad "General Mills Inc." para que pueda operar en el país.

Palacio Nacional: Guatemala, 22 de julio de 1959.

Examinada la solicitud del abogado Ernesto Ricardo Viteri Echeverría, relativa a que se autorice a la Sociedad "General Mills, Inc.", de la que es apoderado general, para que pueda hacer operaciones en el país, y

CONSIDERANDO:

Que el Asesor Jurídico del Ministerio de Gobernación, emitió dictamen aprobado por el Procurador General de la Nación y jefe del Ministerio Público, en el que manifiesta que en el respectivo expediente consta que se llenaron los requisitos que señala el artículo 416 del Código de Comercio, y 24 del Código Civil y que, por otra parte, las firmas que paraseque dicha sociedad son lícitas y no contravienen las leyes ni las instituciones vigentes.

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Sociedad "General Mills, Inc." constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, para que pueda operar en el país, debiendo cumplir antes de iniciar sus operaciones, las formalidades correspondientes a su registro, de conformidad con la que prescribe el Decreto gubernativo N° 1543 y sus reformas, y el artículo 417 del Código de Comercio, así como las que para su funcionamiento señala el artículo 25 del Código Civil, quedando sujeta a las leyes y tribunales de la República, por todos los actos y negocios que en ella verifique o ejecute.

Comuníquese.
YDIGORAS FUENTES.
El Ministro de Gobernación
CARLOS SALAZAR GATICA.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Nómbrese secretaria de la Sección de Higiene Veterinaria de la Dirección General de Sanidad Pública.

Palacio Nacional: Guatemala, 15 de mayo de 1958.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a la señorita Celia González Cabrera, secretaria de la Sección de Higiene Veterinaria de la Dirección General de Sanidad Pública, en substitución de la señora Esperanza García de Maldonado, a quien se dan las gracias por los servicios prestados. Partida N° 2-10-1-125-1-11. Sueldo mensual Q100.00.

Este acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de toma de posesión.

Comuníquese.
YDIGORAS FUENTES.
El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social,
MARIANO LOPEZ HERRARTE.

Nómbrese doméstico del Hospital Neuroquímico.

Palacio Nacional: Guatemala, 15 de mayo de 1958.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor José González E., doméstico del Hospital Neuroquímico, plaza vacante. Partida N° 2-10-1-39-1-188. Sueldo mensual Q35.00.

Este acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de toma de posesión.

Comuníquese.
YDIGORAS FUENTES.

El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social,
MARIANO LOPEZ HERRARTE.

Hácese un nombramiento para el Hospital General.

Palacio Nacional: Guatemala, 15 de mayo de 1958.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar interinamente a la señora María Isabel Méndez de Rivera, enfermera veladora graduada del personal de enfermeras y practicantes del Hospital General, en substitución de la señora Vilma Juárez de García, a quien se dan las gracias por los servicios prestados. Partida N° 2-10-1-48-1-9. Sueldo mensual Q110.00.

Este acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de toma de posesión.

Comuníquese.
YDIGORAS FUENTES.
El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social,
MARIANO LOPEZ HERRARTE.



la Municipalidad de San Pedro Car...

Palacio Nacional: Guatemala, 5 de marzo de 1971.

El Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

la Municipalidad de San Pedro Carhá, de...

POR TANTO,

uso de las facultades que le confiere el inciso...

ACUERDA:

señalar a la expresada Municipalidad para que...

Table with 2 columns: Item description and Price. Includes items like 'artículos de plata de la. cate...', 'artículos de plata de 2a. cate...', 'productos agrícolas del municipio'.

señala queda adicionado el acuerdo gu...

ARANA O.

Ministerio de Gobernación, ARANALES CATALAN.

la Municipalidad de la ciudad de Chi...

Palacio Nacional: Guatemala, 5 de marzo de 1971.

El Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

la Municipalidad de la ciudad de Chiquimula...

POR TANTO,

uso de las facultades que le confiere el inciso...

ACUERDA:

señalar a la expresada Municipalidad para que...

Table with 2 columns: Item description and Price. Includes items like 'Municipalidad de cada dur...', 'Municipalidad de cada poste...', 'Municipalidad de la categoría, al mes'.

señala queda adicionado y modificado el...

ARANA O.

Ministerio de Gobernación, ARANALES CATALAN.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Concedese a la Secretaria de Asuntos Sociales de la Presidencia de la República, el uso gratuito de un local situado en el ala Oriente del Cuarto Nivel del Edificio de la Terminal en el Aeropuerto Internacional "La Aurora".

Palacio Nacional: Guatemala, 10 de marzo de 1971.

El Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Asuntos Sociales de la Presidencia de la República por medio de la Dirección de Bienestar Infantil y Familiar, ha solicitado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público adquirir el uso gratuito de un local situado en el ala oriente del Cuarto Nivel del edificio de la Terminal en el Aeropuerto Internacional "La Aurora", en un área de un mil ciento cincuenta metros cuadrados (1.150 mts²), para el establecimiento de un negocio lícito tendiente a incrementar fondos de dicha entidad de asistencia social;

CONSIDERANDO:

Que oída la opinión de la Contraloría de Cuentas se pronunció en sentido favorable para que se acceda a la solicitud por tratarse de una dependencia oficial, pero en el entendido que el uso de los fondos respectivos queda sujeto a las disposiciones contenidas en el Acuerdo Gubernativo de fecha 11 de noviembre de 1968;

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado propiciar todos aquellos medios lícitos necesarios para incrementar los fondos que se destinen a obras de beneficio social a través de entidades públicas que tienen a su cargo esa función.

POR TANTO,

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 189, inciso 4o. de la Constitución de la República.

ACUERDA:

Artículo 1o.—Se concede a la Secretaría de Asuntos Sociales de la Presidencia de la República, el uso gratuito de un local situado en el ala oriente del Cuarto Nivel del edificio de la Terminal en el Aeropuerto Internacional "La Aurora", en un área de un mil ciento cincuenta metros cuadrados (1.150 mts²), para el establecimiento y administración directa de un negocio lícito tendiente a incrementar fondos de dicha entidad de asistencia social.

Artículo 2o.—El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, JORGE LAMPORT RODIL.

El Ministro de Comunicaciones y Obras Públicas, JOSE FELIX REYES-ARRIOLA.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Créase una Comisión Técnica de Salud de El Estor, departamento de Izabal, integrada por representantes de los ministerios y entidades privadas que se mencionan, y designase a los profesionales que se indican como representantes del Ministerio de Salud ante la referida Comisión.

SP-A-15-71

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social,

CONSIDERANDO:

Que con la creación de la Empresa EXMIBAL se incrementará considerablemente el área de desarrollo minero y agrícola en la zona de El Estor, departamento de Izabal y se hace necesaria la utilización en debida forma de los recursos de que se disponga y prestar atención médico-preventiva a los trabajadores y pobladores de estas áreas, lo cual debe hacerse en forma coordinada por las autoridades sanitarias y entidades privadas y determinar la programación de un Servicio Integrado de Salud en beneficio de la población,

POR TANTO,

ACUERDA:

PRIMERO: Crear una Comisión Técnica de Salud de El Estor integrada por representantes del

Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas, Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y entidades privadas (EXMIBAL, fincas particulares y otros) que se encarguen de hacer un estudio de salud integrado de la zona de El Estor y lugares circunvecinos de los departamentos de Izabal y Alta Verapaz.

SEGUNDO: Designar a los siguientes profesionales como representantes de este Ministerio ante la deferida Comisión:

- a) Doctor Rene Rafael Alvarez Castillo, Jefe de la División de Atención Médica; y, b) Doctor Juan Jacobo Edmenger, Jefe de la Unidad de Epidemiología, Planificación y Estadística.

TERCERO: Los servicios de esta Comisión serán con carácter ad-honorem.

CUARTO: La Comisión queda encargada de formular un reglamento que norme sus actividades y efectuar el estudio a que se refiere el presente acuerdo.

QUINTO: La sede de esta Comisión será la Dirección General de Servicios de Salud en esta ciudad y dependerá del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

SEXTO: El reglamento y estudio correspondientes deberán ser aprobados por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

SEPTIMO: Notifíquese al presente acuerdo a quienes corresponda, para que se sirvan proponer al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social sus representantes para integrar la Comisión aludida.

OCTAVO: El presente acuerdo surte sus efectos inmediatamente.

Dado en el Palacio Nacional, a los veintiseis días del mes de febrero de mil novecientos setenta y uno.

Comuníquese.

JOSE TRINIDAD UCLÉS R.

El Viceministro del Ramo, ANTONIO RECINOS M.

ANUNCIOS VARIOS

AUTORIZACIONES FARMACEUTICAS

Autorízase la importación y venta en el país del producto farmacéutico denominado LAIDABELLE, ampollas bebibles, Cajas con 26 ampollas.

El infrascrito Analista I, encargado de la Secretaría General de la Dirección General de Servicios de Salud, certifica: que para el efecto ha tenido la vista la solicitud presentada por la licenciada Amparo Porras Rodríguez, en la cual recayó el acuerdo que literalmente dice:

"Acuerdo número 115.—La Dirección General de Servicios de Salud de Guatemala, en vista del dictamen del Inspector General de Farmacias y Estupefacientes, acuerda: autorizar la importación y venta en el país del producto de tocador denominado LAIDABELLE, ampollas bebibles, Cajas con 26 ampollas, cuya fórmula según la documentación presentada por la licenciada responsable, señorita Amparo Porras Rodríguez, es la siguiente: Jalea Real 100.00 mg.; Embriones de Reina 5.76 mg.; Miel líquida 2.99 cc.; habiendo quedado registrado en la Inspección General de Farmacias y Estupefacientes con el número F-9550, serie 252-71 y su venta autorizada al público bajo venta libre, dicho producto es manufacturado por los Laboratorios Laidais, Cloro-les Pins, Indre-et-Loire de Francia, representados en esta ciudad por Serro-Garín Agencias Latino Americanas.

Siendo responsables ante las autoridades sanitarias de la inalterabilidad de su fórmula y de las cualidades de pureza de las substancias que la componen, tanto el representante como el licenciado responsable. — IMPORTANTE: Los interesados no podrán hacer uso del nombre de la Dirección General de Servicios de Salud para propaganda comercial. Notifíquese y dese certificación a costa del interesado. Además se hace constar que se ha cumplido con el Decreto Legislativo No. 1751, habiéndose adherido en la solicitud del interesado el timbre de Registro Sanitario No. A2306.—Dado en la ciudad de Guatemala, a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno.—(s.) Doctor Julio César Mérida de León, director general de Servicios de Salud.—Luis F. Salazar C., Analista I, encargado de la Secretaría General."

En cumplimiento de lo mandado, se extiende la presente certificación en una hoja útil, debidamente confrontada con su original, en la ciudad de Guatemala, a los ocho días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno.—LUIS F. SALAZAR C., Analista I, encargado de la Secretaría General.—Visto bueno: Doctor JULIO CESAR MERIDA DE LEON, director general de Servicios de Salud.



Estacionamiento de vehiculos comerciales:

Por cada salida de la terminal, que efectue cada vehiculo comercial con linea autorizada para operar entre Solola y los demas municipios de la Republica Q0.10

En este sentido queda adicionado el Acuerdo Gubernativo de fecha 18 de noviembre de 1946.

Comuniquese.

ARANA O.

El Ministro de Gobernación,
JORGE ARENALES CATALAN.

Autorizase a la Municipalidad de Taxisco, departamento de Santa Rosa, para que pueda cobrar los arbitrios que se indican, por alumbrado publico.

Palacio Nacional: Guatemala, 21 de mayo de 1971.

El Presidente de la Republica,

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Taxisco, departamento de Santa Rosa, se ha presentado solicitando la aprobacion del arbitrio por alumbrado publico, y apareciendo que se llenaron las formalidades prescritas por el Código Municipal y que el Instituto de Fomento Municipal aconseja que se acceda a lo pedido.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el inciso 4o. del articulo 189 y ultimo parrafo del articulo 235 de la Constitucion de la Republica.

ACUERDA:

Autorizar a la expresada Municipalidad, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:
Arbitrios por alumbrado publico:

CATEGORIA "A".—Por cada metro lineal de frente a la calle o avenida de cada casa o sitio que goce del servicio de alumbrado publico dentro del Area urbana, con iluminacion de mercurio, al mes Q0.02

CATEGORIA "B".—Por cada metro lineal de frente a la calle o avenida de cada casa o sitio que goce del servicio de alumbrado publico, con iluminacion de lamparas, radiales, al mes01

En este sentido queda modificado el Acuerdo Gubernativo de fecha 23 de febrero de 1960.

Comuniquese.

ARANA O.

El Ministro de Gobernación,
JORGE ARENALES CATALAN.

Autorizase a la Municipalidad de Zacapa para que pueda cobrar el arbitrio de Q0.02 por cada caja de tomate que se extraiga del municipio.

Palacio Nacional: Guatemala, 25 de mayo de 1971.

El Presidente de la Republica,

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de la ciudad de Zacapa, se ha presentado solicitando autorizacion para cobrar un arbitrio por cada caja de tomate, y apareciendo que se llenaron las formalidades prescritas por el Código Municipal y que el Instituto de Fomento Municipal aconseja que se acceda a lo pedido.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el inciso 4o. del articulo 189 y ultimo parrafo del articulo 235 de la Constitucion de la Republica,

ACUERDA:

Autorizar a la expresada Municipalidad, para que pueda cobrar el siguiente arbitrio:

Por cada caja de tomate de 70 libras que se extraiga del municipio Q0.02

En este sentido queda adicionado el Acuerdo Gubernativo de fecha 18 de mayo de 1967.

Comuniquese.

ARANA O.

El Ministro de Gobernación,
JORGE ARENALES CATALAN.

Autorizase a la Municipalidad de Masagua, departamento de Escuintla, para que pueda cobrar los arbitrios que se mencionan.

Palacio Nacional: Guatemala, 4 de junio de 1971.

El Presidente de la Republica,

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Masagua, departamento de Escuintla, se ha presentado solicitando autorizacion para cobrar unos arbitrios, y apareciendo que se llenaron las formalidades prescritas por el Código Municipal y que el Instituto de Fomento Municipal aconseja que se acceda a lo pedido.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el inciso 4o. del articulo 189 y ultimo parrafo del articulo 235 de la Constitucion de la Republica.

ACUERDA:

I) Autorizar a la expresada Municipalidad, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:
Por cada motel de primera categoria, al mes Q20.00
Por cada motel de segunda categoria, al mes 15.00
Por cada hotel de primera categoria, al mes 20.00
Por cada hotel de segunda categoria, al mes 15.00
Por cada metro cubico de arena, que se extraiga de la jurisdiccion 0.25

II) En este sentido queda modificado y adicionado el acuerdo gubernativo de fecha 26 de junio de 1959.

Comuniquese.

ARANA O.

El Ministro de Gobernación,
JORGE ARENALES CATALAN.

Autorizase a la Municipalidad de Palestina de Los Altos, departamento de Quezaltenango, para que pueda cobrar los arbitrios que se mencionan.

Palacio Nacional: Guatemala, 4 de junio de 1971.

El Presidente de la Republica,

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Palestina de Los Altos, departamento de Quezaltenango, se ha presentado solicitando autorizacion para cobrar unos arbitrios, y apareciendo que se llenaron las formalidades prescritas por el Código Municipal y que el Instituto de Fomento Municipal aconseja que se acceda a lo pedido.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el inciso 4o. del articulo 189 y ultimo parrafo del articulo 235 de la Constitucion de la Republica,

ACUERDA:

I) Autorizar a la expresada Municipalidad, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Estacionamiento de vehiculos (Areas destinadas exclusivamente para ello)
Por cada camion o camioneta que se estacione, al dia Q0.05

Extraccion de ganado y sus productos:

Por cada quintal de lana que se produzca y se extraiga de la jurisdiccion municipal 0.25

Alumbrado publico:

Q0.11 al mes, por cada metro lineal de frente a la calle o avenida de cada casa o sitio ubicado dentro del Area urbana y que goce de este servicio.

II) En este sentido queda modificado y adicionado el acuerdo gubernativo de fecha 4 de marzo de 1954.

Comuniquese.

ARANA O.

El Ministro de Gobernación,
JORGE ARENALES CATALAN.

Autorizase a la Municipalidad de Poptun, departamento de El Peten, para que en su jurisdiccion pueda cobrar los arbitrios que se mencionan.

Palacio Nacional: Guatemala, 21 de mayo de 1971.

El Presidente de la Republica,

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Poptun, departamento de El Peten, se ha presentado solicitando aprobacion

de nuevos arbitrios, y apareciendo que se llenaron las formalidades prescritas por el Código Municipal y que el Instituto de Fomento Municipal aconseja que se acceda a lo pedido.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el inciso 4o. del articulo 189 y ultimo parrafo del articulo 235 de la Constitucion de la Republica,

ACUERDA:

I) Autorizar a la expresada Municipalidad, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Establecimientos industriales:

Por cada aserradero instalado en la jurisdiccion, al mes Q20.00

Extraccion de productos agricolas:

Por extraccion de cada quintal de semilla de pipo, de la jurisdiccion 45.00

Empresas de transporte:

Por cada camioneta mixta que posean, con oficinas centrales en la poblacion, al mes 1.00

Por cada camioneta sport, para servicio extraurbano, con oficinas centrales en la poblacion, al mes 1.50

En este sentido queda adicionado el acuerdo gubernativo de fecha 3 de febrero de 1967.

Comuniquese.

ARANA O.

El Ministro de Gobernación,
JORGE ARENALES CATALAN.

Autorizase a la Municipalidad de San Pedro Carchá, departamento de Alta Verapaz, para que en su jurisdiccion pueda cobrar los arbitrios que se mencionan.

Palacio Nacional: Guatemala, 21 de mayo de 1971.

El Presidente de la Republica,

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de San Pedro Carchá, departamento de Alta Verapaz, se ha presentado solicitando la aprobacion de unos nuevos arbitrios, y apareciendo que se llenaron las formalidades prescritas por el Código Municipal y que el Instituto de Fomento Municipal aconseja acceder a lo pedido.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el inciso 4o. del articulo 189 y ultimo parrafo del articulo 235 de la Constitucion de la Republica,

ACUERDA:

Autorizar a la expresada Municipalidad para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Extraccion de productos agricolas:

Por extraccion de cada quintal de cardamomo en oro que se produzca y se extraiga del municipio Q3.00

Por extraccion de cada quintal de cardamomo en pergamino verde que se produzca y se extraiga del municipio 0.50

Varios:

Por cada sitio que dentro del Area urbana se encuentre sin edificacion, por metro lineal de frente, al mes 0.01

En este sentido queda modificado el acuerdo gubernativo de fecha 13 de junio de 1968.

Comuniquese.

ARANA O.

El Ministro de Gobernación,
JORGE ARENALES CATALAN.

Acuérdase que en lo sucesivo la Fiesta titular de Champerico, departamento de Escuintla, se celebre en los dias comprendidos del 3 al 7 de agosto de cada año.

Palacio Nacional: Guatemala, 21 de mayo de 1971.

El Presidente de la Republica,

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Champerico, departamento de Escuintla, se ha presentado solicitando se le autorice el cambio de fecha para la celebracion de su fiesta titular, y encontrando por las razones que para ello se invocan y siendo favorable el dictamen que para el efecto emitió la Direccion General de Estadística.



Autorizar a la Municipalidad de San Pedro Carchá, departamento de Alta Verapaz, para que pueda cobrar los arbitrios que se indican.

Palacio Nacional: Guatemala, 24 de septiembre de 1976.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de San Pedro Carchá, departamento de Alta Verapaz, solicita autorización para modificar su plan de arbitrios, y apreciando que se llenaron las formalidades prescritas por el Código Municipal y que el Instituto de Fomento Municipal aconsejó que se acceda a lo pedido.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el inciso 4º del artículo 189 y último párrafo del artículo 235 de la Constitución de la República,

ACUERDA:

1) Autorizar a la expresada Municipalidad, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Establecimientos comerciales

Table listing various commercial establishments and their monthly fees in Quetzales (Q.). Includes items like mercaderías, cantinas, carnicerías, farmacias, etc.

Establecimientos industriales y artesanales

Table listing various industrial and artisanal establishments and their monthly fees in Quetzales (Q.). Includes items like panadería, sastrería, molinos, etc.

Extracción de productos agrícolas

Table listing agricultural products and their extraction fees per quintal in Quetzales (Q.). Includes items like maíz, frijol, cardamomo, etc.

Extracción de ganado y sus productos

Table listing fees for the extraction of livestock and products. Includes items like ganado mayor, ganado menor, arena, etc.

Minerales

Conforme Decreto Ley 324, Código de Minería y lo prescrito en los Artículos 3º y 29 del Decreto Nº 47-69 del Congreso de la República; Ley de Canteras, los que no sean titulares de la correspondiente licencia extendida por la Dirección General de Minería e Hidrocarburos del Ministerio de Economía, están sujetos a los siguientes arbitrios:

II) En este sentido queda modificando el Acuerdo Gubernativo de fecha 12 de julio de 1969.

Comuníquese.

LAUGERUD G.

El Ministro de Gobernación, DONALDO ALVAREZ RUIZ.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Modifícase en la forma que se expresa el artículo 2o. del Acuerdo Gubernativo del 26 de junio del año en curso, relativo al Salario Mínimo de la Educación Privada.

Palacio Nacional: Guatemala, 30 de agosto de 1976.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Asociación de Directores de Colegios Privados de Guatemala, designó representantes para integrar la Comisión Paritaria para fijar el Salario Mínimo de la Educación Privada.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el artículo 189, inciso 4o. de la Constitución de la República,

ACUERDA:

Artículo 1o.—Modificar el artículo 2o. del Acuerdo Gubernativo del 26 de junio del año en curso, en el sentido de que por parte del Sector Patronal se integra la Comisión Paritaria, para fijar el Salario Mínimo de la Educación Privada en la forma siguiente:

PROPIETARIOS:

Profesor Manuel Ponciano Lechuga; y Profesora Angélica de Figueroa.

SUPLENTES:

Profesor José Virgilio Rosales Zea; y Teniente Coronel Victor M. Gordillo.

Artículo 2o.—En todo lo demás se ratifica el Acuerdo Gubernativo de fecha 26 de junio del año en curso.

Artículo 3o.—El presente Acuerdo surtirá sus efectos inmediatamente.

Comuníquese.

LAUGERUD G.

El Ministro de Trabajo y Previsión Social,

DANTE CORZO DE LA ROCA.

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE LA GOMERA, ESCUINTLA

Reglamento para Administración del Centro Comercial Municipal de la Villa de la Gomera del departamento de Escuintla.

I. Disposiciones Generales

Artículo 1o.—El Centro Comercial Municipal es un edificio construido especialmente por la Municipalidad, para la instalación de negocios o comercios de primera categoría y de diversa índole. Siendo un bien patrimonial de municipio debe figurar en el inventario municipal con el costo total de la obra.

Artículo 2o.—El funcionamiento del Centro Comercial Municipal se regirá por el presente reglamento, que estarán obligados a cumplir fielmente tanto las autoridades municipales, como los comerciantes y consumidores que hagan uso de él.

Artículo 3o.—Por ningún motivo se aceptará la instalación de negocios en las calles adyacentes o en las banquetas exteriores del Centro Comercial Municipal; la Policía Nacional y la Policía Municipal, quedarán encargadas de velar porque se cumpla esta disposición.

II. De los Arrendatarios

Artículo 4o.—Son arrendatarios del Centro Comercial Municipal las personas que están debidamente autorizadas para ejercer el comercio en pequeña o gran escala que ocupa local en el Centro Comercial y pague la renta respectiva.

Artículo 5o.—Para ser arrendatario del Centro Comercial Municipal se requiere:

- a) Ser guatemalteco natural o naturalizado y extranjero residente; en este último caso deberá tener autorización del Organismo Ejecutivo para poder ejercer el comercio.
b) Suscribir contrato de arrendamiento por el término de un año, en las condiciones en que la Municipalidad lo exija.
c) Ser de buenos antecedentes y gozar de sus derechos civiles.
d) Tener derecho a ocupar el local que les fuere designado únicamente para realizar las actividades propias del negocio o comercio. El Negocio o Comercio que establezcan será de los que están autorizados para operar en el Centro Comercial.
e) Gozará de la seguridad y vigilancia que prestan las instalaciones; y
f) Sólo podrá instalarse negocios cuyo giro comercial pueda clasificarse entre los siguientes: abarrotes, ferreterías, ventas de ropa y calzados, bienes y farmacias.

Artículo 6o. Obligaciones de los Arrendatarios:

- a) Pagar la renta en la Tesorería Municipal en forma mensual y anticipada, dentro de los primeros cinco días del mes, sin cargo ni requerimiento a giro.
b) Mantener completamente limpio el local y en buen estado las instalaciones.
c) Mantener el orden y respeto debidos tanto a las autoridades del Centro Comercial, como a los demás comerciantes, compradores y usuarios.
d) Evitarán presentarse a sus negocios en estado de ebriedad y cuando padezcan de gripe u otra enfermedad infecto contagiosa.
e) Cualquier anomalía que observen, deberá ponerla en conocimiento de la Alcaldía Municipal, así como del Administrador del Centro Comercial Municipal.

Artículo 7o.—Queda terminantemente prohibido a los arrendatarios, lo siguiente:

- a) Hacer modificaciones a los locales sin el consentimiento previo de la Alcaldía. Este consentimiento deberá darse por escrito y en copia para el administrador del Centro Comercial Municipal.
b) Permanecer en los locales en horas prohibidas.
c) Encender veladoras, estufas, lámparas u otros artefactos que puedan producir incendios.
d) Introducir al Centro Comercial sustancias explosivas o inflamables, en tal virtud no deben expendirse cohetillos, bombas, etc.



sados de las diversas facultades de las Universidades de la República o incorporadas a la misma se pagarán mensualmente

Por cada oficina donde se prestan servicios al público para trámites en general, al mes	4.00
Por cada oficina de negocios, representaciones y agencias comerciales, al mes	4.00

Estacionamiento de vehículos

(En las áreas que la Municipalidad destine para el efecto).

Por cada camioneta mixta o de pasajeros, al día	0.25
Por cada camión, al día	0.25
Por cada pick-up, al día	0.15
Por cada automóvil o camioneta sport, con placas de alquiler, al día	0.15
Por cada taxi, al mes	3.00

Artículo 2o.—El presente acuerdo surtirá sus efectos inmediatamente y deberá ser publicado en el Diario Oficial, quedando modificado en este sentido el de fecha 6 de noviembre de 1957.

Comuníquese.

LUCAS G.

El Ministro de Gobernación,
DONALDO ALVAREZ RUIZ.

Autorízase a la Municipalidad de San Pedro Carchá, departamento de Alta Verapaz, para que pueda cobrar los arbitrios que se detallan.

Palacio Nacional: Guatemala, 30 de septiembre de 1980.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de San Pedro Carchá, departamento de Alta Verapaz, se presentó solicitando autorización para modificar su plan de arbitrios, y apareciendo que se llenaron las formalidades prescritas por el Código Municipal y que el Instituto de Fomento Municipal aconsejó que se acceda a lo pedido.

POR TANTO,

En uso de las facultades que le confiere el inciso 4º del artículo 189 y último párrafo del artículo 235 de la Constitución de la República,

ACUERDA:

Artículo 1º—Autorizar a la expresada Municipalidad de San Pedro Carchá, para que en su jurisdicción pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Establecimientos Comerciales:

Por cada almacén de mercaderías en general, de 1ª clase, al mes	49.00
Por cada almacén de mercaderías en general de 2ª clase, al mes	17.80
Por cada almacén de mercaderías en general de 3ª clase, al mes	8.10
Por cada almacén de mercaderías en general de 4ª clase, al mes	3.70
Por cada cantina de 1ª clase, al mes	10.00
Por cada cantina de 2ª clase, al mes	5.00
Por cada cantina de 3ª clase, al mes	2.50
Por cada venta de llantas, al mes	6.90
Por cada ferretería de 1ª clase, al mes	25.00
Por cada ferretería de 2ª clase, al mes	7.65
Por cada librería y/o papelería, al mes	3.00
Por cada relojería y/o joyería, al mes	1.50
Por cada venta de telas típicas de 1ª clase, al mes	2.75
Por cada venta de telas típicas de 2ª clase, al mes	1.00
Por cada venta de aparatos eléctricos, al mes	8.00
Por cada venta de muebles, al mes	1.00
Por cada venta de productos agrícolas, al mes	6.00
Por cada abarrotería de 1ª clase, al mes	12.00
Por cada abarrotería de 2ª clase, al mes	4.60
Por cada tienda y/o pulpería de 1ª clase, al mes	2.50
Por cada tienda y/o pulpería de 2ª clase, al mes	1.00
Por cada tienda y/o pulpería de 3ª clase, al mes	0.50
Por cada carnicería de 1ª clase, al mes	10.00
Por cada carnicería de 2ª clase, al mes	4.50
Por cada carnicería de 3ª clase, al mes	1.70
Por cada marranería de 1ª clase, al mes	3.60

Por cada marranería de 2ª clase, al mes	2.40
Por cada marranería de 3ª clase, al mes	1.00
Por cada farmacia de 1ª clase, al mes	21.00
Por cada farmacia de 2ª clase, al mes	5.25
Por cada venta de materiales de construcción, al mes	8.00
Por cada venta de helados, al mes	10.00
Por cada venta de granos, al mes	1.00
Por cada venta de maderas, al mes	3.00
Por cada venta de miel de caña, al mes	1.00
Por cada venta de cueros, al mes	3.40

Industriales y/o Artesanales

Por cada aserradero, al mes	15.75
Por cada molino de nixtamal, al mes	1.00
Por cada panadería, al mes	1.75
Por cada fábrica de blocks, al mes	1.25

Empresas que prestan Servicios

Por cada gasolinera, al mes	40.00
Por cada pensión de 1ª clase, al mes	4.50
Por cada pensión de 2ª clase, al mes	2.00
Por cada radiodifusora, al mes	10.00
Por cada alquiler de trajes de baile, al mes	0.50
Por cada comedor de 1ª clase, al mes	2.00
Por cada comedor de 2ª clase, al mes	0.75

Empresas que prestan servicios al público

Por cada oficina donde se prestan servicios al público, atendidas por profesionales egresados de las diversas facultades de las Universidades de la República o incorporadas a las mismas, se pagará al mes	5.00
Por cada oficina en donde se prestan servicios al público para trámites en general, al mes	4.00
Por cada oficina de negocios, representaciones y agencias comerciales, al mes	4.00

Artículo 2º—El presente Acuerdo surtirá sus efectos inmediatamente debiéndose publicar en el Diario Oficial, quedando modificados en este sentido los de fechas 13 de julio de 1959 y 24 de septiembre de 1976.

Comuníquese.

LUCAS G.

El Ministro de Gobernación,
DONALDO ALVAREZ RUIZ.

Autorízase a la Municipalidad de Santa Cruz Balanyá, departamento de Chimaltenango, para que pueda cobrar los arbitrios que se indican.

Palacio Nacional: Guatemala, 30 de septiembre de 1980.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Santa Cruz Balanyá, departamento de Chimaltenango, se presentó solicitando autorización para el cobro de varios arbitrios en su jurisdicción, y apareciendo que se llenaron las formalidades prescritas por el Código Municipal y que el Instituto de Fomento Municipal aconsejó que se acceda a lo pedido,

POR TANTO,

En uso de las facultades que le confiere el inciso 4º del artículo 189 y último párrafo del artículo 235 de la Constitución de la República,

ACUERDA:

Artículo 1º—Autorizar a la expresada Municipalidad de Santa Cruz Balanyá, Chimaltenango, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Establecimientos Industriales

Por cada fábrica de alfombras de 1ª clase, al mes	2.00
Por cada fábrica de alfombras de 2ª clase, al mes	1.50
Por cada fábrica de alfombras de 3ª clase, al mes	1.00

Sastrerías

Por cada sastrería de 1ª clase, al mes	1.00
Por cada sastrería de 2ª clase, al mes	0.75

Carpinterías

Por cada carpintería de 1ª clase, al mes	1.50
Por cada carpintería de 2ª clase, al mes	0.75

EMPRESAS QUE PRESTAN SERVICIOS

Barberías

Por cada barbería de 1ª clase, al mes	1.00
Por cada barbería de 2ª clase, al mes	0.50

Artículo 2º—El presente Acuerdo surtirá sus efectos inmediatamente y deberá ser publicado en el Diario Oficial, quedando adicionado en este sentido el de fecha 31 de marzo de 1959.

Comuníquese.

LUCAS G.

El Ministro de Gobernación,
DONALDO ALVAREZ RUIZ.

Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas

Apruébase el Convenio, celebrado entre el Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas y la firma "Desarrollo de Autopistas y Carreteras de Guatemala, Sociedad Anónima", para la construcción, financiamiento y administración de la Red Vial y Autopistas de Guatemala.

Palacio Nacional: Guatemala, 29 de abril de 1980.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que es conveniente y necesario para el desarrollo del país, la realización de una completa red de carreteras y de autopistas estratégicas para todo Guatemala, que resuelva la demanda presente, futura y potencial del transporte en cada una de sus regiones, con el consiguiente beneficio económico y social de los guatemaltecos,

CONSIDERANDO:

Que con tal objetivo, con fecha dieciocho de abril de mil novecientos ochenta, fue celebrado el Convenio entre el Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas y la Entidad "Desarrollo de Autopistas y Carreteras de Guatemala, Sociedad Anónima", por el cual se otorgó a ésta, la concesión para construir, financiar y administrar el complejo que comprende la red vial y de autopistas en las rutas que en tal instrumento se determinan.

POR TANTO,

Con fundamento en el artículo 189 incisos 4º y 12 de la Constitución de la República,

En Consejo de Ministros,

ACUERDA:

Artículo 1º—Dar su aprobación a las veintitrés Cláusulas de que consta el referido Convenio.

Artículo 2º—Previo dictamen del Consejo de Estado, sométase a la consideración del Honorable Congreso de la República.

Artículo 3º—El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial.

- Comuníquese.
- LUCAS G.
- OTTO A. BLOCK KAUFMANN,
Ministro de Comunicaciones y Obras Públicas.
- J. ROQUELINO RECINOS M.,
Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.
- RAFAEL EDUARDO CASTILLO VALDEZ,
Ministro de Relaciones Exteriores.
- DONALDO ALVAREZ RUIZ,
Ministro de Gobernación.
- ANGEL ANIBAL GUEVARA RODRIGUEZ,
Ministro de la Defensa Nacional.
- EDGAR PONCIANO CASTILLO,
Ministro de Agricultura.
- VALENTIN SOLORZANO FERNANDEZ,
Ministro de Economía.
- HUGO TULLIO BUCARO GARCIA,
Ministro de Finanzas.
- CARLOS ALARCON MONSANTO,
Ministro de Trabajo y Previsión Social.

CLEMENTINO CASTILLO,
Ministro de Educación.

Otto Arnoldo Block Kaufmann, de cincuentitrés años de edad, casado, Ingeniero Civil, guatemalteco y de este domicilio, actuando en su calidad de Ministro de Comunicaciones y Obras Públicas



Grupo Uncomer.

les precedentes y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese.

VALENTIN SOLORZANO FERNANDEZ,

GILBERTO I. CORZO I.,
Viceministro de Economía,
Encargado de los Asuntos
de Integración.

982308—13—Enero

Apruébase la escritura social de constitución de la entidad "Fianzas de Occidente, Sociedad Anónima", y por consiguiente puede operar en el país.

Palacio Nacional: Guatemala, 9 de enero de 1981.
El Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 30 del Decreto 403 del Congreso de la República, corresponde al Ministerio de Economía la aprobación de la escritura social de las compañías de fianzas;

CONSIDERANDO:

Que la entidad "Fianzas de Occidente, Sociedad Anónima", ha solicitado la aprobación de su escritura social, para que pueda operar en el país como compañía de fianzas, conforme a lo prescrito por el artículo 30 del citado Decreto 403; y que para tal efecto han emitido dictámenes favorables la Superintendencia de Bancos y las Direcciones de Política Económica y de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, el de ésta última debidamente aprobado por el Ministerio Público.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el inciso 4o. del artículo 189 de la Constitución de la República.

ACUERDA:

Artículo 1o.—Aprobar la escritura social de constitución de la entidad "Fianzas de Occidente, Sociedad Anónima", número trescientos cincuenta y ocho, autorizada en la ciudad de Guatemala, por el notario José Pivaral Guzmán, con fecha cinco de septiembre de mil novecientos ochenta, y por lo consiguiente, puede operar en el país como compañía de fianzas.

Artículo 2o.—La Superintendencia de Bancos velará por el debido cumplimiento de la ley que rige sobre la constitución, organización y funcionamiento de la entidad "Fianzas de Occidente, Sociedad Anónima".

Artículo 3o.—El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese.

LUCAS G.

El Ministro de Economía,
VALENTIN SOLORZANO FERNANDEZ.

982342—13—Enero

Otorgase a la empresa Polietileno de Centro América, Sociedad Anónima, de nombre comercial Polietileno de Centro América, S. A., la exoneración de un 40% del Impuesto de Estabilización Económica sobre los rubros que se mencionan.

ACUERDO No. 615—80.

Palacio Nacional: Guatemala, 12 de diciembre de 1980.

El Ministro de Economía,

CONSIDERANDO:

Que con fecha 25 de enero de 1980, el señor Alvaro Castillo Monge, que actúa en calidad de presidente del Consejo de Administración de la empresa Polietileno de Centro América, Sociedad Anónima, de nombre comercial Polietileno de Centro América S. A., ubicada en el municipio de Teculután del departamento de Zacapa, solicitó de este Ministerio que con base en el artículo 10 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana y 14 de su Reglamento, se le conceda exoneración del Impuesto de Estabilización Económica sobre la importación de maquinaria y equipo; y

CONSIDERANDO:

Que del estudio de las actuaciones se infiere que la empresa cumple con los extremos previstos por

la ley de la materia, por cuanto la actividad a que se dedica en la elaboración de envases, cajas y cajetillas de material plástico para transporte de envases, contribuye al desarrollo económico del país y que la Dirección de Política Industrial en dictamen 026 (481) del 8 de octubre de 1980 opino favorablemente sobre el particular.

POR TANTO:

Con base a lo considerado y lo que establecen los artículos 10 inciso c) del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana, 14 inciso ii.), 17 y 18 del Reglamento para su aplicación.

ACUERDA:

Artículo 1o.—Otorgar a la empresa Polietileno de Centro América, Sociedad Anónima, de nombre comercial Polietileno de Centro América, S. A., la exoneración de un cuarenta por ciento (40%) del Impuesto de Estabilización Económica, sobre los rubros de maquinaria y equipo que a continuación se detallan, para la elaboración de envases, cajas, cajetillas de material plástico para transporte de envases:

Maquinaria y equipo	Partida arancelaria
Maquinaria electrotérmica	721-06-05-09
Maquinaria mecánica NEP	716-13-24
Inyectores de plástico y sus accesorios	721-06-05-09
Moldes NEP para materiales plásticos artificiales y sus accesorios	716-13-16
Mezcladoras de materias primas	716-13-16
Impresoras en serigrafía	716-07-01
Equipo para laboratorio	861-09-04
Transportadores aéreos y demás maquinaria para transportar o transbordar (grúas, micas, etc.)	716-03-03
Tanques, cubos y otros recipientes análogos, de capacidad superior a 500 litros	699-21-02
Bombas para líquidos NEP	716-01-02
Torres de enfriamiento	716-12-02
Compresores de aire	716-13-04-09
Aparatos y accesorios eléctricos NEP..	721-04-05
Motores eléctricos de más de 1 HP. ..	721-01-02-09
Motores eléctricos hasta 1 HP.	721-01-02-01
Transformadores eléctricos	721-01-04
Mecanismos para operar interruptores, conmutadores y tableros conmutadores y distribuidores, incluso los resúmenes para arranque y control de motores	721-01-05

Artículo 2o.—La exoneración que otorga el presente Acuerdo, será aplicable a las importaciones que se hubiesen efectuado al amparo de fianza o depósito y que estaban a la espera de esta concesión, computándose la vigencia a partir del 25 de enero de 1980, fecha en que fuera presentada la solicitud a la Dirección de Política Industrial.

Artículo 3o.—Los beneficios que por este acto se conceden podrán ser cancelados por el Consejo Ejecutivo si se acordare de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento y, asimismo, podrá hacerlo el Ministerio de Economía cuando considere que la franquicia repercute desfavorablemente en la Balanza de Pagos.

Artículo 4o.—El presente Acuerdo deberá transcribirse a donde corresponde para los efectos legales procedentes y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese.

VALENTIN SOLORZANO FERNANDEZ.

El Viceministro de Economía,
EMILIO DE LA TORRE SANTA CRUZ.

982222—13—Enero

—*—

Modifíquese en el sentido que se menciona, el artículo 1o. del Acuerdo Ministerial número 368-78 del 29 de junio de 1978, solicitado por la empresa Bolsas de Papel, Sociedad Anónima.

ACUERDO No. 463—80.

Palacio Nacional: Guatemala, 26 de septiembre de 1980.

El Ministro de Economía,

CONSIDERANDO:

Que la empresa Bolsas de Papel, Sociedad Anónima, situada en la 24 avenida 19-05, zona 12 de

esta ciudad, a través de su representante señor Fernando Gonzalo Herrera, con fecha 29 de junio de 1980, solicitó de este Despacho la modificación del Acuerdo Ministerial número 368-78 del 29 de junio de 1978, mediante el cual se modificó el artículo 3o. del Acuerdo Ministerial número 368-78 del 29 de junio de 1978 por el que se concedió la extensión de beneficios hasta el 31 de diciembre de 1983 al amparo del Segundo Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana, caso de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, modificado para que continuase dedicándose a la elaboración de bolsos y sacos multicapas de papel kraft, natural, impregnado o laminado con o sin impresiones y bolsos de una o más capas de papel para uso doméstico, comercial o industrial, a manera que se evite la partida arancelaria número 641-19-07 que por error aparece amparando la materia prima corrugado (Kreppé) y se sustituye por la partida número 641-19-07; y

CONSIDERANDO:

Que del análisis de la gestión se infiere que la finalidad, toda vez que el error radica en el material consignado en la partida que ampara la materia prima útil en su proceso productivo, el criterio sustenta la Dirección de Política Industrial en dictamen 271/80/364 del 12 de agosto de 1980.

POR TANTO:

Con base a lo considerado y en lo establecido en los artículos 78, 79 y 80 del Reglamento al Tratado Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, REINFALDI.

ACUERDA:

Artículo 1o.—Modificar el artículo 3o. del Acuerdo Ministerial número 368-78 del 29 de junio de 1978, por el que se amplió el artículo 3o. del Acuerdo Ministerial número 130-78 del 21 de marzo de 1978 que contiene la extensión de beneficios hasta el 31 de diciembre de 1983, conforme al Segundo Protocolo al Convenio, modificado, para la empresa Bolsas de Papel, Sociedad Anónima, productora de bolsos y sacos multicapas de papel kraft, natural impregnado o laminado con o sin impresiones y bolsos de una o más capas de papel para uso doméstico, comercial e industrial, en el sentido de rectificar la partida arancelaria número 641-19-07 y sustituir la por la partida número 641-19-07 que a su amparo la empresa puede importar la materia prima corrugado (Kreppé) libre de impuestos, siempre que no exista producción nacional centroamericana en condiciones adecuadas de conformidad con el artículo IX del Tratado General de Integración Económica Centroamericana.

Artículo 2o.—La rectificación que el presente Acuerdo, conforme al estatuto del Segundo Protocolo del Convenio, será aplicable a las importaciones que se hubiesen efectuado al amparo de fianza o depósito y que estaban a la espera de esta concesión, computándose la vigencia a partir del 25 de julio de 1980, fecha en que fuera presentada la solicitud a la Dirección de Política Industrial.

Artículo 3o.—Quedan vigentes en su totalidad las demás estipulaciones contenidas en el Acuerdo Ministerial número 368-78 del 29 de junio de 1978.

Artículo 4o.—El presente Acuerdo deberá transcribirse a donde corresponde para los efectos legales procedentes y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese.

VALENTIN SOLORZANO FERNANDEZ.

GILBERTO I. CORZO I.,
Viceministro de Economía,
Encargado de los Asuntos de Integración.

982222—13—Enero

MINISTERIO DE GOBERNACIONES

Aprobábase la municipalidad de San Pedro Carchá, departamento de Alta Verapaz, para que pueda cobrar el arbitrio que se menciona.

Palacio Nacional: Guatemala, 12 de diciembre de 1980.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la municipalidad de San Pedro Carchá, departamento de Alta Verapaz, se presentó al Despacho para solicitar autorización para modificar los arbitrios que cobra por extracción de cardamomo, y que se llenaron las formalidades procedentes.



Código Municipal y que el Instituto de Fomento Municipal aconsejó que se acceda a lo pedido.

POR TANTO.

En uso de las facultades que le confiere el inciso 4.º del artículo 189 y último párrafo del artículo 235 de la Constitución de la República,

ACUERDA:

Artículo 10.—Autorizar a la expresada municipalidad de San Pedro Carchá, Alta Verapaz, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Extracción de productos agrícolas	
Por cada quintal de cardamomo pergamino que se produzca en el municipio y se extraiga de la jurisdicción	Q5.00
Por cada quintal de cardamomo oro que se produzca en el municipio y se extraiga de la jurisdicción	3.00
Por cada quintal de cardamomo cereza que se produzca en el municipio y se extraiga de la jurisdicción	1.00

Artículo 10.—En este sentido quedan modificados los Acuerdos Gubernativos de fechas 21 de mayo de 1971, 24 de septiembre de 1976 y adicionado el de 13 de julio de 1979.

Artículo 30.—El presente Acuerdo surtirá sus efectos inmediatamente y deberá ser publicado en el Diario Oficial.

Comuníquese.

LUCAS G.

El Ministro de Gobernación,
DONALDO ALVAREZ RUIZ.

Se autoriza a Aminoil de Guatemala, Inc., para que pueda retirarse del país.

Palacio Nacional: Guatemala, 18 de diciembre de 1980.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el licenciado Federico Guillermo Piñol von Landendorff se presentó solicitando se autorice a Aminoil de Guatemala, Inc., en cuya representación gestiona para que pueda retirarse del país.

CONSIDERANDO:

Que el Asesor Jurídico del Ministerio de Gobernación, en dictamen aprobado por el Procurador General de la Nación y Jefe del Ministerio Público, manifestó que con base en lo actuado, puede autorizarse a la entidad mencionada para retirarse del país.

POR TANTO.

En uso de las facultades que le confiere el inciso 4.º del artículo 189 de la Constitución de la República y conforme lo dispuesto en el artículo 235 del Código de Comercio,

ACUERDA:

Artículo 10.—Autorizar a «Aminoil de Guatemala, Inc.», para que pueda retirarse del territorio nacional en virtud de haber terminado sus negocios en el país, quedando por lo tanto, sin efecto el Acuerdo Gubernativo de fecha 9 de septiembre de 1975.

Artículo 20.—El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese.

LUCAS G.

El Ministro de Gobernación,
DONALDO ALVAREZ RUIZ.

98229—13—Enero

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Se aprueban en su totalidad los Estatutos de la Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea, COCESNA, que fue adoptada por delegados de Centro América el 14 de agosto de 1980 en San José, República de Costa Rica.

Palacio Nacional: Guatemala, 21 de noviembre de 1980.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el día 14 de agosto de 1980 en San José, República de Costa Rica, durante la IV Reunión Extraordinaria del Consejo Directivo de la Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación

Aérea fue adoptado un nuevo texto para los Estatutos de la Corporación, que al ser aprobado por los Gobiernos de los Estados Parte vendría a sustituir a los actuales Estatutos, que fueron oportunamente aprobados en Tegucigalpa, D. C., República de Honduras;

CONSIDERANDO:

Que el nuevo texto para los Estatutos a que se refiere el primer considerando, se apega estrictamente a la letra y al espíritu de la Convención que creó la Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea, COCESNA, suscrita en la ciudad de Tegucigalpa, D. C., República de Honduras, el veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y regula en forma más eficiente las actividades de la Corporación.

POR TANTO.

ACUERDA:

Artículo 10.—Se aprueba en su totalidad el texto de Estatutos de la Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea, COCESNA, que fue adoptado por delegados debidamente facultados de los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica el 14 de agosto de 1980 en San José, República de Costa Rica, en ocasión de celebrarse la IV Reunión Extraordinaria del Consejo Directivo de COCESNA.

Artículo 20.—Los nuevos Estatutos de COCESNA entrarán en vigor el día en que estén debidamente aprobados por todos los Gobiernos de los Estados Parte de la Corporación.

Artículo 30.—El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese.

LUCAS G.

El Viceministro de Relaciones Exteriores,
Encargado del Despacho,
ALFONSO ALONSO LIMA.

El Ministro de Comunicaciones y Obras Públicas,
GREGORIO VILLALTA URÍAS.

Estatutos Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea, "COCESNA"

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1

Para los efectos de los presentes Estatutos se entenderá por:

a) **Convenio:**

El Convenio constitutivo de la Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea, suscrito por los países del área con fecha 26 de febrero de 1980 en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, y ratificado por los Poderes competentes de las Partes Contratantes;

b) **Corporación:**

La Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea, abreviada COCESNA, creada mediante el Convenio Internacional referido en el inciso a) de este artículo;

c) **Consejo Directivo:**

Órgano colegiado de mayor jerarquía dentro de la organización administrativa de la Corporación, integrado por un Miembro designado por cada uno de los países signatarios del Convenio o, en su defecto, por el suplente;

d) **Presidente:**

El Presidente del Consejo Directivo de la Corporación;

e) **Gerente General:**

Gerente General de la Corporación, designado por el Consejo Directivo a través de los procedimientos que en estos Estatutos y en el Reglamento se establecen;

f) **Reglamento Interno del Consejo Directivo:**

Disposiciones que regulan las actuaciones del Consejo Directivo de la Corporación;

g) **Reglamento Interno de Trabajo:**

Disposiciones normativas que regulan la relación de servicio entre la Corporación, sus funcionarios y demás empleados;

h) **Reglamento Financiero:**

Disposiciones normativas sobre aspectos financieros y contables de la Corporación, para el correcto manejo y control del patrimonio de la misma;

i) **Miembro Representante:**

Persona propietaria o suplente designada por cada una de las Partes Contratantes del Convenio ante el Consejo Directivo;

j) **Gerente de Estación:**

Funcionario elegido por el Gerente General, previa autorización de la parte contratante correspondiente, que tiene a su cargo el funcionamiento de las diferentes estaciones de la Corporación;

k) **Comisión Asesora Técnica (CAT):**

Compuesta por Representantes de las Empresas Aéreas y/o usuarios que utilizan los servicios que presta la Corporación;

l) **Reuniones:**

Las reuniones ordinarias y extraordinarias que celebre el Consejo Directivo, según lo disponen los presentes Estatutos y el Reglamento Interno del mismo;

m) **Sede:**

Ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras;

n) **Organización de Aviación Civil Internacional (OACI):**

Organismo Internacional vinculado con la Organización de las Naciones Unidas y cuyos fines y objetivos son desarrollar los principios y técnicas de la navegación aérea internacional y fomentar la organización y desenvolvimiento del transporte aéreo internacional;

o) **Mayoría:**

El voto favorable de la mitad más uno de los miembros del Consejo Directivo;

p) **Unanimidad:**

El voto favorable de la totalidad de los Miembros del Consejo Directivo;

q) **Partes Contratantes:**

Las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua;

r) **Comisión de Vigilancia:**

Órgano contralor de la Corporación, nombrado por el Consejo Directivo;

s) **Subgerente Técnico:**

El Subgerente Técnico de la Corporación designado por el Consejo Directivo mediante los procedimientos que en estos Estatutos y Reglamentos se establecen;

t) **Auditor Interno:**

Órgano de fiscalización administrativo-financiero de la Corporación.

ARTICULO 2

La Corporación es una Institución de Integración Centroamericana de servicio público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. En el ejercicio de sus funciones y de acuerdo con sus fines, tendrá en el territorio de las Partes Contratantes las prerrogativas, exenciones y privilegios propios de su condición internacional, conforme al Convenio.

La Corporación será representada judicial y extrajudicialmente por su Gerente General.

ARTICULO 3

Serán Miembros de la Corporación las Partes Contratantes que hayan ratificado el Convenio, de acuerdo a su ordenamiento jurídico y/o aquellos que voluntariamente decidan adherirse al mismo, de conformidad con los procedimientos establecidos al efecto en el Convenio.

ARTICULO 4

La Corporación se registrará por:

- a) Las disposiciones del Convenio;

